



San Andrés, Primero (1°) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Referencia	Verbal Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	88-001-31-03-001-2013-00017-00
Demandante	Betty Esther Archbold Sánchez
Demandado	Allan Arnulfo Bowie Pomare
Auto Sustanciación No.	092

Como se recordará el Despacho, mediante providencia que antecede, ordenó requerir a la sociedad Hoteles Decamerón Colombia, para que informara el destinatario y el concepto de los títulos de depósitos judiciales que viene consignando en este proceso.

La referida sociedad se pronunció al respecto <Fis. 206 y ss. C-01>, manifestó que los títulos se depositaron en favor de la señora Betty Archbold Pomare, por concepto del 50% del canon de arrendamiento de vivienda urbana, luego de dividir el valor del canon con el señor Allan Arnulfo Bowie Pomare, parte demandada. Ello en razón al oficio No. 457 del 21 de octubre del 2013 proferido por este Juzgado.

Del análisis del referido memorial, se dilucida la necesidad de entregar los depósitos judiciales a la parte demandante, pues, aunque erróneamente, fueron consignados en su favor en la cuenta de esta célula de la judicatura.

Así mismo, se exhortará al consignante para que, en lo sucesivo, se abstenga de depositar tales valores en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, pues, se reitera que, a folio 36 del cuaderno de medidas cautelares, milita la comunicación de levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pasaba sobre el contrato de arrendamiento del inmueble, la cual fue recibida por el Hotel Decamerón Marazul, inclusive, es la misma sociedad quien adosa copia de la referida comunicación, al responder el requerimiento del Despacho.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Entréguese en favor de la señora Betty Esther Archbold Sánchez, parte demandante, los títulos de depósitos judiciales consignados por Hoteles Decamerón Colombia en su favor.
2. Exhórtese al representante legal de la sociedad Hoteles Decamerón Colombia identificado con NIT 8060001793, para que, en lo sucesivo, se abstenga de efectuar consignaciones en beneficio de este proceso, comoquiera que, es de su pleno conocimiento, que se levantaron las medidas cautelares en este proceso.
3. Reconocer al señor Yohan Yaser Rave Parra como abogado sustituto del vocero judicial de la parte demandante, Dr. Nauro Caballero García.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

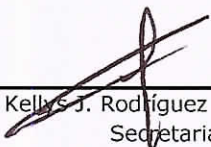


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del

_____.


Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.